

estén ó que sean acordados á los Agentes del mismo rango de la nación más favorecida.

Es entendido que si esos privilegios é inmunidades otorgados bajo condiciones especiales, esas condiciones deberán ser cumplidas por los Gobiernos respectivos ó por sus Agentes.

Art. 26. La presente Convención tendrá una duración fija de diez años, contados desde el día del canje de las ratificaciones. Si un año antes de la expiración del plazo, ninguna de las Altas Partes contratantes declara por medio de una declaración oficial su intención de hacer cesar sus efectos, la Convención será obligatoria por otro año, y, así sucesivamente, hasta la expiración de un año después del día en que haya sido denunciada.

Art. 27. La presente Convención será ratificada y las ratificaciones se canjearán en París después de llenadas las formalidades prescritas por las leyes constitucionales de los dos países contratantes, en el término de un año, ó antes si fuese posible.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado la presente Convención y la han sellado con sus sellos.

Hecha en París, el 25 de Octubre de 1882.

(L. S.) Emmanuel de Almeda.

(L. S.) E. Duclerc.

Art. 2º. El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores queda encargado de la ejecución, comunicación y publicación de la presente Convención en todo el territorio de la República, para su cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno de Santo Domingo, Capital de la República, el día 23 del mes de Setiembre de 1887; año 44 de la Independencia y 25 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendado:—El Ministro de Relaciones Exteriores.—M. M. Gautier.

Núm. 2590.—RESOLUCION del C. N. votando la suma de quinientos pesos para la comisión encargada de estudiar en el Cibao el cultivo y manipulación del tabaco.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Con-

greso Nacional.—En nombre de la República.

Considerando: que no puede resolver nada respecto del proyecto de decreto sobre cultivo y manipulación del tabaco, que le ha sido sometido por el Ejecutivo; mientras no tenga á la vista los datos que para tal medida le son necesarios;

Considerando: que el Congreso Nacional en la sesión del 16 del presente mes, resolvió aplazar la discusión del asunto de referencia hasta que se obtengan los datos antedichos;

En virtud de las facultades que le confiere la Constitución,

RESUELVE:

Unico: Se vota la suma de quinientos pesos fuertes para los gastos indispensables que ocasiona la comisión encargada de estudiar este asunto en las Provincias del Cibao é informar detalladamente sobre él.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 21 días del mes de Setiembre de 1887; año 44 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente.—Alejandro S. Vicioso.—Los Secretarios.—S. A. de Moya.—J. M. Molina.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 27 días del mes de Setiembre de 1887; año 44 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado:—El Ministro de Hacienda y Comercio.—J. J. Julia.

Núm. 2591.—DECRETO del P. de la R. haciendo cesar el 2% de recargo sobre la exportación, que se cobraba desde el año 1865.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División del Ejército Nacional y Presidente Constitucional de la República.

greso Nacional.—En nombre de la República.

Considerando: que no puede resolver nada respecto del proyecto de decreto sobre cultivo y manipulación del tabaco, que le ha sido sometido por el Ejecutivo; mientras no tenga á la vista los datos que para tal medida le son necesarios;

Considerando: que el Congreso Nacional en la sesión del 16 del presente mes, resolvió aplazar la discusión del asunto de referencia hasta que se obtengan los datos antedichos;

En virtud de las facultades que le confiere la Constitución,

RESUELVE:

Unico: Se vota la suma de quinientos pesos fuertes para los gastos indispensables que ocasiona la comisión encargada de estudiar este asunto en las Provincias del Cibao é informar detalladamente sobre él.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 21 días del mes de Setiembre de 1887; año 44 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente.—Alejandro S. Vicioso.—Los Secretarios.—S. A. de Moya.—J. M. Molina.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 27 días del mes de Setiembre de 1887; año 44 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado:—El Ministro de Hacienda y Comercio.—J. J. Julia.

Núm. 2591.—DECRETO del P. de la R. haciendo cesar el 2% de recargo sobre la exportación, que se cobraba desde el año 1865.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División del Ejército Nacional y Presidente Constitucional de la República.

greso Nacional.—En nombre de la República.

Considerando: que no puede resolver nada respecto del proyecto de decreto sobre cultivo y manipulación del tabaco, que le ha sido sometido por el Ejecutivo; mientras no tenga á la vista los datos que para tal medida le son necesarios;

Considerando: que el Congreso Nacional en la sesión del 16 del presente mes, resolvió aplazar la discusión del asunto de referencia hasta que se obtengan los datos antedichos;

En virtud de las facultades que le confiere la Constitución,

RESUELVE:

Unico: Se vota la suma de quinientos pesos fuertes para los gastos indispensables que ocasiona la comisión encargada de estudiar este asunto en las Provincias del Cibao é informar detalladamente sobre él.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 21 días del mes de Setiembre de 1887; año 44 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente.—Alejandro S. Vicioso.—Los Secretarios.—S. A. de Moya.—J. M. Molina.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 27 días del mes de Setiembre de 1887; año 44 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado:—El Ministro de Hacienda y Comercio.—J. J. Julia.

Núm. 2591.—DECRETO del P. de la R. haciendo cesar el 2% de recargo sobre la exportación, que se cobraba desde el año 1865.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División del Ejército Nacional y Presidente Constitucional de la República.

greso Nacional.—En nombre de la República.

Considerando: que no puede resolver nada respecto del proyecto de decreto sobre cultivo y manipulación del tabaco, que le ha sido sometido por el Ejecutivo; mientras no tenga á la vista los datos que para tal medida le son necesarios;

Considerando: que el Congreso Nacional en la sesión del 16 del presente mes, resolvió aplazar la discusión del asunto de referencia hasta que se obtengan los datos antedichos;

En virtud de las facultades que le confiere la Constitución,

RESUELVE:

Unico: Se vota la suma de quinientos pesos fuertes para los gastos indispensables que ocasiona la comisión encargada de estudiar este asunto en las Provincias del Cibao é informar detalladamente sobre él.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 21 días del mes de Setiembre de 1887; año 44 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente.—Alejandro S. Vicioso.—Los Secretarios.—S. A. de Moya.—J. M. Molina.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 27 días del mes de Setiembre de 1887; año 44 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado:—El Ministro de Hacienda y Comercio.—J. J. Julia.

Núm. 2591.—DECRETO del P. de la R. haciendo cesar el 2% de recargo sobre la exportación, que se cobraba desde el año 1865.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División del Ejército Nacional y Presidente Constitucional de la República.